



ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE CONTAMINACIÓN DEL ECOSISTEMA ACUÁTICO; POR EFECTO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS O PELIGROSAS; BAJO JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.

- REF.:**
- A.- ART. 19, N° 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
 - B.- TÍTULO 9°, DEL DL. N° 2.222, LEY DE NAVEGACIÓN, DEL 21 DE MAYO DE 1978.
 - C.- LEY N° 19.300, DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE, DEL 9 DE MARZO DE 1994.
 - D.- DS. (M.) N° 1, DEL 6 DE ENERO DE 1992, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACUÁTICA.
 - E.- CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y ZONAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE, APROBADO POR DS. N° 296 DEL 14 DE JUNIO DE 1986.
 - F.- PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE FUENTES TERRESTRES Y SUS ANEXOS, APROBADO POR D.S. N° 295, DEL 7 DE ABRIL DE 1986.
-

I.- INFORMACION:

Ante la detección de una mortandad masiva de especies de biota, o para evitar la destrucción de la flora y fauna acuática o los daños al litoral de la República, la Autoridad Marítima Local podrá tomar como medida preventiva el cierre de la o las descargas que pertenecen a la fuente terrestre, que vierte sus residuos industriales líquidos al ecosistema acuático, y que es la causante de la contaminación de dicho cuerpo receptor.

II.- INSTRUCCIONES:

- A.- Para poner en práctica dicha MEDIDA PREVENTIVA, el Gobernador Marítimo respectivo deberá solicitar al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático la autorización para cerrar los efluentes por un período determinado de tiempo.
- B.- Esta solicitud deberá venir acompañada del fundamento circunstancial que amerita esta situación, y para ello deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- 1.- Conocida la contingencia, lo primero que debe hacer la Autoridad Marítima local es tomar muestras de las especies muertas y enviarlas al Instituto de Salud Pública, preferentemente, a fin de que se determinen las posibles causas de la muerte.
 - 2.- Asimismo, en forma simultánea deben tomarse muestras, con 2 réplicas cada una, de los efluentes de la fuente potencialmente contaminante y del área de impacto del cuerpo receptor afectado.
 - 3.- Las muestras de los efluentes deberán tomarse en la cámara inmediatamente anterior a la evacuación de la descarga y deberán ser caracterizados desde el punto de vista físico, químico y microbiológico.
 - 4.- En cuanto a las muestras del cuerpo receptor, éstas deberán tomarse en la zona inmediatamente adyacente a la boca del efluente y en una malla de muestreo orientada en la dirección de las corrientes más desfavorables a los blancos a proteger.
 - 5.- Los tipos de muestras a monitorear en el cuerpo receptor deberán corresponder a:
 - Columna agua: en superficie y subsuperficial.
 - Zona bentónica: flora y fauna.
 - Sedimentos de fondo.
 - 6.- Los protocolos de monitoreos serán aquellos protocolos científico-técnicos estandarizados a nivel internacional.
 - 7.- La frecuencia de los monitoreos, tanto de los efluentes como del cuerpo receptor será cada 8 horas durante los 2 primeros días de acaecido el evento, y diarias durante los 3 días siguientes, para luego finalizar con 1 muestreo semanal durante 1 mes.
 - 8.- También es importante dejar constancia, de los hechos que se investigan, en elementos audiovisuales, tales como cámaras fotográficas, videos y otros.
- C.- Iniciar en forma también inmediata una investigación sumaria administrativa destinada a establecer las causas y posibles responsabilidades de la mortandad de las especies y el daño a la flora y fauna.
- D.- La medida preventiva de cierre de la o las descargas que vierten residuos industriales líquidos (RILES) al ecosistema acuático sólo se adoptará si existen pruebas suficientes que permitan identificar la causa – efecto de la mortandad de especies; constituyendo ésta medida la única forma de poner término a la contaminación causada por la fuente.

- E.- Una vez que el Sr. Director Técnico halla evaluado la situación, éste procederá a autorizar o rechazar la solicitud de autorización de cierre del o los efluentes, a través de un documento oficial; posterior al cual recién la Autoridad Marítima Local estará habilitada para proceder a CERRAR los efluentes mediante resolución fundada en el artículo 142 último párrafo, que a la letra dice “Si debido a un siniestro marítimo o a otras causas, se produce la contaminación de las aguas por efecto de derrames de hidrocarburos o de otras sustancias nocivas o peligrosas, la Autoridad Marítima respectiva adoptará las medidas preventivas que estima procedentes para evitar la destrucción de la flora y fauna marítima, o los daños al litoral de la República”.

VALPARAISO, 15 de Abril de 1999.

DISTRIBUCION:

- 1.- GM. ARICA
- 2.- GM. IQUIQUE
- 3.- GM. ANTOFAGASTA
- 4.- GM. CALDERA
- 5.- GM. COQUIMBO
- 6.- GM. VALPARAISO
- 7.- GM. SAN ANTONIO
- 8.- GM. TALCAHUANO
- 9.- GM. VALDIVIA
- 10.- GM. PUERTO MONTT
- 11.- GM. CASTRO
- 12.- GM. AYSEN
- 13.- GM. PUNTA ARENAS
- 14.- GM. PUERTO WILLIAMS
- 15.- CP. ARICA
- 16.- CP. IQUIQUE
- 17.- CP. ANTOFAGASTA
- 18.- CP. TOCOPILLA
- 19.- CP. MEJILLONES
- 20.- CP. TALTAL
- 21.- CP. CALDERA
- 22.- CP. CHAÑARAL
- 23.- CP. HUASCO
- 24.- CP. COQUIMBO
- 25.- CP. TONGOY
- 26.- CP. LOS VILOS
- 27.- CP. VALPARAISO
- 28.- CP. QUINTERO
- 29.- CP. JUAN FERNADEZ
- 30.- CP. SAN ANTONIO
- 31.- CP. LAGO RAPEL
- 32.- CP. TALCAHUANO
- 33.- CP. CORONEL
- 34.- CP. SAN VICENTE
- 35.- CP. PICHILEMU
- 36.- CP. CONSTITUCION
- 37.- CP. LIRQUEN
- 38.- CP. LOTA
- 39.- CP. LEBU
- 40.- CP. VALDIVIA
- 41.- CP. CORRAL
- 42.- CP. LAGO RANCO
- 43.- CP. LAGO VILLARRICA
- 44.- CP. PUERTO MONTT
- 45.- CP. PUERTO VARAS
- 46.- CP. CALBUCO
- 47.- CP. MAULLIN
- 48.- CP. CASTRO
- 49.- CP. ANCUD
- 50.- CP. CHAITEN
- 51.- CP. QUELLON
- 52.- CP. ACHAO
- 53.- CP. CHONCHI
- 54.- CP. CHACABUCO
- 55.- CP. LAGO GRAL. CARRERA
- 56.- CP. PUERTO CISNES
- 57.- CP. MELINKA
- 58.- CP. PUERTO AGUIRRE
- 59.- CP. PUNTA ARENAS
- 60.- CP. PUERTO NATALES
- 61.- CP. PUNTA DELGADA
- 62.- CP. TIERRA DEL FUEGO
- 63.- CP. PUERTO WILLIAMS
- 64.- DIV. REG. Y PUBL.MARITIMAS
- 65.- DEPTO.PLANES DGTM Y MM
- 66.- ARCHIVO SEC. DIRINMAR
- 67.- ARCHIVO SPMAA.